

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

25060

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes —Undécima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33 del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983 y posteriormente por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, amplió la vigencia de la misma, hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, en Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —Undécima relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Numero expediente	Unidades Artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Crédito oficial
SEG/42	María Luz Sáez Sánchez, de Torrecaballeros	40	SI
SEG/43	Salvador Lucio Cuesta, de Segovia	40	SI
SEG/44	Pedro Rodríguez Cuesta, de Segovia	40	SI
SEG/45	Taller de Artesanía «Seisdedos», don Paulino Seisdedos Reimón-dez, de Fuentesmilanos	40	SI
SEG/46	María José Sanz Higuera, de San Ildefonso	40	SI
SEG/47	Talleres-Escuela «San Pablo», doña Gerda Kramer-Kerm, de Prádena	15	SI
SEG/48	Angel Moreno Huerta, de La Lastrilla	30	SI
SEG/49	Lucio Vicente Martín, de Valledado	40	SI
SEG/50	Mercedes Horcajo Minguéz, de Segovia	40	SI
SEG/51	Genoveva García López, de Segovia	40	SI

25061

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes —Décima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1882/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983, y posteriormente el Real Decreto 3112/1983, de 28 de octubre, se amplía la misma, hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1882/1980, de 13 de junio, a las Unidades Artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.